

1-1-2018

Panorama del control interno en las cooperativas de Latinoamérica

Leidy Paola López Novoa

Edna Guisella Quimbayo Vargas

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

López Novoa, L. P., & Quimbayo Vargas, E. G. (2018). Panorama del control interno en las cooperativas de Latinoamérica. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/698

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

PANORAMA DEL CONTROL INTERNO EN LAS COOPERATIVAS DE LATINOAMERICA

Leidy Paola López Novoa¹

Edna Guisella Quimbayo Vargas²

RESUMEN

El desarrollo de la investigación permite conocer el panorama del control interno de las cooperativas de los países de América Latina. Para las cooperativas de Honduras, México, República Dominicana, Brasil, Puerto Rico, existen normas de control interno que permiten su fiscalización y seguimiento, mediante la implementación de manuales, guías y departamentos responsables de llevar a cabo la ejecución de las normas. Por su parte en Perú, Panamá, Uruguay, Venezuela, Colombia, Chile, El Salvador, Bolivia, Cuba y Ecuador, no cuentan específicamente con reglamentos para el control interno, sin embargo existe otro tipo de controles en donde son responsables otros órganos como lo son, Consejos, Juntas o Comités de Vigilancia, Comisiones o Superintendencias encargados de su realización.

Palabras Clave: Control interno, economía solidaria, cooperativismo, Latinoamérica.

¹ Leidy Paola López Novoa optante por el título de Contaduría Pública de la Universidad de La Salle

² Edna Guisella Quimbayo Vargas optante por el título de Contaduría Pública de la Universidad de La Salle

OUTLOOK OF INTERNAL CONTROL IN THE COOPERATIVES OF LATIN AMERICA

ABSTRACT

The development of the investigation allows knowing the panorama of the internal control of the cooperatives of the Latin American countries. For cooperatives in Honduras, Mexico, the Dominican Republic, Brazil and Puerto Rico, there are internal control rules that allow for their control and monitoring, through the implementation of manuals, guides and departments responsible for carrying out the execution of the standards. For their part, in Peru, Panama, Uruguay, Venezuela, Colombia, Chile, El Salvador, Bolivia, Cuba and Ecuador, they do not specifically have regulations for internal control; however there are other types of controls in which control bodies are responsible. They are Councils, Boards or Committees of Vigilance, Commissions or Superintendence in charge of their realization.

Keywords: Internal control, solidary economy, cooperativism, Latin America.

INTRODUCCION

El presente artículo de reflexión bibliográfica se basa en una revisión de documentos relacionados con los sistemas de control existentes en las cooperativas de América Latina y tiene como objetivo general, evaluar su cumplimiento lo cual permitirá tener una visión más amplia de ellos, sus procedimientos, normas, principios y valores que rigen la economía solidaria y el cooperativismo en cada uno de los países objeto de estudio.

Este trabajo se inscribe en la línea de investigación de economía solidaria, y se desarrollaron los siguientes objetivos específicos:

- Conocer los sistemas de control interno de las cooperativas de los países de América Latina
- Fijar indicadores de evaluación de acuerdo a los principios y valores universales del Cooperativismo
- Evaluar el comportamiento de los indicadores seleccionados de acuerdo a la legislación de cada país

A continuación, se describe las etapas mediante las cuales se aborda la investigación, que como se dijo es de

carácter documental descriptiva, dividida en tres partes, inicialmente se hace una reseña teórica de los principales conceptos que la enmarcan como son; control interno, economía solidaria y cooperativismo. Luego se especifica cuáles son las leyes y los sistemas de control interno que rigen en cada país con el fin de conocer su cumplimiento y control. Posteriormente se establecen los indicadores de evaluación teniendo en cuenta los principios y valores: control democrático de miembros, compromiso con la comunidad, democracia e igualdad, lo cual se evidencia en una tabla al final de los resultados, con el propósito de evaluar el comportamiento de cada uno de estos, mediante la legislación de cada país. Y finalmente la conclusión de la valoración del cumplimiento de los sistemas de control interno de las cooperativas de Latinoamérica.

PROBLEMÁTICA DEL ARTÍCULO

De acuerdo a un estudio realizado por la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe, en América latina las cooperativas no son vistas como un motor de desarrollo económico, ya que son consideradas organizaciones (invisibles y silenciosas), dado que actualmente y a causa de la

globalización de los mercados, estas no cuentan con un buen posicionamiento en el sector que permita tomarlas en cuenta como instrumento para el desarrollo de los países, el hecho de que sus principios y valores no sean adoptados, ni aplicados de acuerdo al objeto social para el cual fueron creadas, la falta de procesos concretos y bien estructurados de control interno contribuyen a la pérdida de los horizontes solidarios que ellas deben perseguir para el logro del bien común como pilar del desarrollo de la sociedad. (El cooperativismo en América Latina, Una diversidad de contribuciones al desarrollo sostenible, 2012)

La Superintendencia de la Economía Solidaria afirma que el principio de autogestión que deben promover las organizaciones de este sector, hace necesario crear un órgano de vigilancia interna según el tipo de entidad, la cual debe tener una definición específica: Juntas de vigilancia para las cooperativas, Comités de Control Social para los Fondos de Empleados, Comités de Vigilancia para las Pre cooperativas, las Juntas de Control Social para las Mutuales y las Juntas de Vigilancia para las empresas de servicio.

Fundamentos teóricos

A continuación, se presenta el eje central del análisis que estará basado en el panorama del control interno en las cooperativas Latinoamericanas desde el punto de vista teórico y conceptual en donde será necesario definir los principales componentes de esta investigación.

Para iniciar entenderemos el concepto del control interno como:

Un proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar una seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías: eficacia y eficiencia de las operaciones, fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las Leyes y normas aplicables (Lybrand, 1997, p. 16).

En consecuencia, el control interno surge de la necesidad de controlar y vigilar las actividades de una empresa u organización con el fin de que ciertos controles sirvan para cumplir con sus objetivos, los cuales van en búsqueda

del mejoramiento y transparencia de sus operaciones empresariales.

A continuación, las principales características del control interno:

- Es un proceso que consta de tareas y actividades continuas, es un medio para llegar a un fin, y no un fin en sí mismo.
- Es efectuado por las personas, no se trata solamente de manuales, políticas, sistemas y formularios, sino de personas y las acciones que éstas aplican en cada nivel de la organización para llevarlo a cabo.
- Es capaz de proporcionar una seguridad razonable, en cuanto a la consecución de objetivos, al consejo y a la dirección de la entidad.
- Es adaptable a la estructura de la entidad, flexible para su aplicación al conjunto de la entidad o a una filial, división, unidad operativa o proceso de negocio en particular (PriceWaterhouseCoopers, 2013, p. 3).

Antes de abordar cada uno de los componentes de las cooperativas es necesario resaltar la importancia del control interno en cada una de estas

entidades para así poder tener una visión más amplia del tema propuesto; de acuerdo al autor argentino Rubén Alfredo Mason, este afirma “que no es posible hablar de control en las cooperativas de una manera ordenada sin comenzar haciendo referencia a la sindicatura o consejo de vigilancia, el órgano social que los miembros en la entidad designan para fiscalizar al cuerpo que han elegido para dirigirla” . El comité de Vigilancia es el órgano social en el cual los asociados delegan los poderes de control y fiscalización de los intereses sociales de la organización (Montero Ramirez Alexander, 1992, pág. 11), por lo cual cada uno de los miembros de dichas entidades en calidad de asociados tienen la potestad de supervisar todas las acciones de los órganos sociales desde la Asamblea General de Asociados e incluso cada uno de los comités y departamentos que componen la organización, por ende es necesario y de acuerdo a la Ley establecer la integración de comités o Juntas de Vigilancia que realicen el control y supervisión de estas entidades, las cuales tienen como fin principal el de representar a los asociados en la vigilancia y salvaguarda de los intereses establecidos en los aportes y recursos que estos realizan, en la correcta gestión administrativa de la entidad, en la

prevención de fraudes o uso inadecuado de los aportes, en la producción de bienes y servicios, para que así todos estos se transformen en excedentes y beneficios para todos, y en general el de garantizar y velar por los intereses sociales y económicos de cada uno de los partícipes. En cambio, si no se le diera importancia a los controles, la falta de estos podría generar pérdidas significativas, inseguridad, mala reputación y desconfianza a un sector con grandes oportunidades de desarrollo económico, social y cultural de un país o región.

Seguidamente, definiremos otros de los conceptos importantes para la investigación como lo son las cooperativas:

Empresas de carácter asociativo sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general (Ley 79, 1988).

Sin ánimo de lucro implica distribuir en forma equitativa las utilidades entre los miembros de esta, sin embargo, solo se dará cumplimiento si se reúnen dos características:

1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. (Ley 79, 1988)

Igualmente, las cooperativas se clasifican de la siguiente manera:

- a) Vinculación de asociación: abiertas cuando no establece un vínculo común de asociación y cerradas cuando establecen dentro de sus estatutos una cualidad sin la cual es imposible acceder a ella.

- b) Por actividad que realizan: especializadas cuando desarrollan una sola actividad, multiactivas cuando proveen muchas actividades e integrales cuando se realizan varias actividades cooperativas en una misma sociedad o grupo específico de personas.
- c) Por servicios y agrupación.(Herrera, 1995)

El cooperativismo comparte los siguientes principios doctrinales: “principio de libre afiliación, principio de participación democrática, principio de autonomía e independencia, principio de aplicación y distribución de excedentes, principio de educación cooperativa, principio de interacción cooperativa, principio de impacto y desarrollo comunitario”.(Herrera, 1995)

Siguiendo con la definición de conceptos, continuamos con economía solidaria, la cual es un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas asociativas, democráticas y humanísticas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía (Ley

454, 1998), cuenta con valores doctrinales que son:

Ayuda mutua: justifica la presencia de más de un ser humano ante una necesidad en común, esfuerzo propio: donde los intereses guardan relación proporcional con la actitud de las personas ,cooperación es la capacidad que se tiene de realizar cualquier actividad, trabajo o labor en grupo o en equipo con el fin de la consecución de intereses individuales o colectivos, solidaridad: cuando se brinda apoyo en una causa o interés en común o individual , equidad: dar a cada quien lo que le corresponde en virtud de su propio esfuerzo, igualdad: Condición de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma., justicia social: reparto equitativo de los bienes sociales, responsabilidad: concordancia del sujeto respecto a sus propias acciones y lo que causan en los demás y compromiso: obligación contraída por una persona (Herrera, 1995)

METODOLOGIA

Se realizó un artículo de revisión bibliográfica, que consiste en un documento que presenta resultados de una investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor,

sobre un tema en especial, recurriendo a fuentes originales (Colciencias, 2002).

Se presentan resultados de una investigación documental de las bases de datos que contienen información institucional y académica, respecto de los sistemas de control interno que se aplican en las cooperativas de los diferentes países latinoamericanos, donde se permite establecer que en cada uno de ellos existe normas y regulaciones propias que obedecen a su necesidad y a su interpretación del papel de control interno de acuerdo con los lineamientos políticos que el régimen establece “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”(Baena, 1986, pág. 9).

La revisión bibliográfica culmina con la elaboración de un texto escrito, en el que se presenta una síntesis del recorrido que hizo el estudiante por los textos, seguido de unas conclusiones o una discusión.(Peña, 2010)

La información se obtuvo a través de la revisión documental de distintas fuentes, de manera específica se tuvo acceso a:

- a. Documentos académicos
- b. Leyes y decretos

ANÁLISIS DE RESULTADOS / RESULTADOS

Las cooperativas en Argentina se encuentran reglamentadas por la Ley Marco No. 20337 del 15 de mayo de 1973. El Instituto Nacional de Acción Cooperativa es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal concurrir a su promoción y desarrollo. Funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, con ámbito de actuación nacional. Es órgano local competente en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción nacional. (Ley Marco No. 20337, 1973).

Las cooperativas de Brasil se encuentran reguladas y establecidas por la ley 764 de 1971 y la Ley 4595 de 1964 las cuales definen como órgano máximo de representación de las cooperativas en dicho país a la Organización de las Cooperativas Brasileñas (OCB), la cual es responsable por la “promoción, fomento y defensa del sistema cooperativista, en todas la instancias

políticas e institucionales, siendo también de su competencia “la preservación, y perfeccionamiento del sistema, el incentivo y orientación de las sociedades cooperativas”; de igual manera se establece que internamente, cada una de estas entidades debe contar con un consejo de vigilancia el cual se encargara de regir y controlar las buenas prácticas y cumplimiento de las normas. (Ley 5764, 1971)

Las cooperativas de Bolivia se encuentran reglamentadas por la Ley No. 356 Ley General de Cooperativas del 15 de mayo de 2014 y supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) (Ley General de Cooperativas de Bolivia, 2013), el sistema de control interno es adoptado de acuerdo a lo establecido en el control interno COSO I. (Ley No. 356, 2013)

Las cooperativas de Chile se encuentran reglamentadas por el decreto con fuerza de Ley No. 5 del 25 de septiembre de 2003 Ley general de Cooperativas y Le corresponde al Departamento de Cooperativas (DECOOP), la supervisión del cumplimiento de las Leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas de importancia

económica.(Ley General de Bancos, 2002), (Decreto con fuerza de Ley No. 5, 2003)

En Colombia las cooperativas se rigen por la Ley 454 del 4 de agosto de 1998 y la Ley 79 de 1988, bajo las cuales se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones. Del mismo Modo en la actualidad es la superintendencia de Economía Solidaria la encargada de Vigilar y Controlar las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas de trabajo asociado y todas aquellas del Sector Solidario (Ley 454, 1998) (Ley 79, 1988)

En Costa Rica las cooperativas se encuentran reguladas por la Ley 4179 de asociaciones Cooperativas y le Corresponde al INFOCOOP llevar a cabo la más estricta vigilancia de las asociaciones cooperativas, con el exclusivo propósito de que éstas

funcionen ajustadas a las disposiciones legales. Al efecto, tales asociaciones permitirán la inspección y vigilancia que los funcionarios del Instituto practiquen en ellas, para cerciorarse del cumplimiento de esta Ley, de sus reglamentos y de Leyes conexas, a quienes deberán darles la información indispensable que con ese objeto les soliciten (Ley 4179, 1968)

En Cuba las cooperativas actualmente se encuentran regidas por la Ley 95 de 2002, con el nombre de Ley De Cooperativas Agropecuaria y de Créditos y Servicios.

Los objetivos de esta Ley son:

- a) actualizar la legislación en materia de Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios atendiendo a los cambios socioeconómicos y estructurales ocurridos en el país
- b) coadyuvar al fortalecimiento de las cooperativas como entidades económicas socialistas, con autonomía, autogestión y proyección social
- c) obtener incrementos en la producción agropecuaria sostenible con mayor eficiencia y calidad
- d) propiciar un mayor intercambio de acciones y colaboración de las

cooperativas con los órganos locales del Poder Popular

- e) promover la constitución de nuevas cooperativas

En el caso de Cuba es el estado quien ejerce el control del cumplimiento de las obligaciones de las cooperativas a través de sus órganos, organismos de la administración central, sus estructuras provinciales y municipales y sus órganos de control o inspección, en razón de sus respectivas competencias. En cuanto al control interno de cada cooperativa se debe constituir la comisión de control y fiscalización, integrada por no menos de tres ni más de cinco miembros, encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y la utilización de los recursos financieros y materiales de la cooperativa. Esta Comisión se elige en la misma oportunidad que la Junta Directiva por la Asamblea General, a quien rinde cuenta periódicamente de su gestión. A ella no pueden pertenecer los miembros de la Junta Directiva. (Ley 95, 2002)

Actualmente en Ecuador las cooperativas y el sector solidario son regidas por la Ley Orgánica de la economía popular y solidaria del Sector Financiero popular y solidario del 14 de Abril de 2011 y por el decreto Ejecutivo

No. 94 del 29 de diciembre de 2009, reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y las cooperativas de segundo piso sujetas al control de la superintendencia de bancos y seguros.

Según el decreto anteriormente nombrado:

Las cooperativas de ahorro y crédito pueden ser de primer o segundo piso; las cooperativas de primer piso son aquellas que pueden realizar intermediación financiera con sus socios y terceros que podrán ser personas naturales o jurídicas; las cooperativas de segundo piso son aquellas que únicamente pueden realizar intermediación financiera con cooperativas de ahorro y crédito de primer piso, socias o no socias.

Las cooperativas se rigen por valores y principios universales del cooperativismo, los mismos que deberán ser aplicados en las resoluciones de carácter general emitidas para el sector cooperativo. Los principios del cooperativismo son:

- Adhesión abierta y voluntaria;
- Control democrático de los socios;

- Participación económica de los socios;
- Autonomía e independencia;
- Educación, capacitación e información;
- Cooperación entre cooperativas; y
- Compromiso con la comunidad

En cuanto al control y vigilancia de las Ccooperativas de Ecuador el Decreto establece que el consejo de vigilancia es el órgano de control interno de las Cooperativas en los temas de aplicación, alcance y ejecución de normatividad, planes y presupuestos.

El consejo de control estará integrado por tres vocales, dos elegidos de entre los miembros de la asamblea general, de los cuales se elegirá al presidente, y al menos uno de ellos deberá tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de educación superior, en finanzas, contabilidad, auditoría o ciencias afines, registrado en CONESUP, o tener probada experiencia de al menos dos años en funciones de vigilancia en cooperativas; el tercer integrante será designado por el consejo de administración de entre sus miembros. El gerente general y el auditor interno asistirán a las sesiones con voz y voto.

Por último, la regulación y control general de las cooperativas de ahorro y crédito será ejercida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la cual dentro de su esquema de control creará una instancia encargada en forma exclusiva de la supervisión de este tipo de sociedades de personas.

Los textos de los estatutos sociales que las cooperativas aprueben serán conocidos y archivados por la superintendencia, quien tendrá la facultad de disponer cambios puntuales en los mismos, solo en el caso que las disposiciones sean contrarias a la Ley y al reglamento establecido. La Superintendencia ejercerá el control de la prudencia y solvencia financiera, corresponderá a las cooperativas emitir normas de carácter general relacionadas con temas de administración interna. (Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, 2011), (Decreto Ejecutivo No. 194, 2009)

En El Salvador se establece a través del decreto No. 339 la Ley General de Asociaciones Cooperativas y la creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), sus reglamentos y estatutos, con el fin de que las asociaciones y cooperativas cuenten con una legislación adecuada y

dinámica que responda a las necesidades del movimiento cooperativo salvadoreño, que les permita desarrollarse social, económica y administrativamente. El principal ente regulador de las cooperativas o asociaciones solidarias del Salvador es el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), como corporación de Derecho Público, con autonomía en los aspectos económico y administrativo. Serán atribuciones del Instituto:

- a) La ejecución de la Ley General de Asociaciones Cooperativas;
- b) Iniciar, promover, coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas, federaciones y confederaciones de las mismas, y prestarles el asesoramiento y asistencia técnica que necesiten;
- c) Planificar la política de fomento y desarrollo del cooperativismo para lo cual podrá solicitar la colaboración de los organismos estatales, municipales y particulares interesados en estas actividades, a fin de que el movimiento cooperativista, se enmarque dentro de los

programas de desarrollo económico del país;

d) Conceder personalidad jurídica, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las asociaciones cooperativas federaciones de cooperativas y a la Confederación Nacional de Cooperativas;

e) Conocer de la disolución y liquidación de las asociaciones cooperativas, federaciones y de la Confederación Nacional de Cooperativas;

f) Ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones cooperativas, federaciones de cooperativas y Confederación Nacional de Cooperativas, e imponer a las mismas las sanciones correspondientes;

g) Promover la creación e incremento de las fuentes de financiamiento de las asociaciones cooperativas, federaciones de cooperativas y Confederación nacional de Cooperativas;

h) Divulgar los lineamientos generales de actividad cooperativista, en particular los

relativos a la administración y legislación aplicables a aquella, con el objeto de promover el movimiento cooperativo;

i) Asumir la realización o ejecución de programas o actividades que en cualquier forma y directamente se relacione con las atribuciones de las cooperativas. (Decreto No. 339, 1986)

En Guatemala las Cooperativas están regidas por la Ley General de Cooperativas Decreto 82 del 7 de diciembre de 1978, bajo la cual declara el interés nacional en la promoción de las cooperativas, con la que el estado impulsará una política de apoyo a las cooperativas y establecerá un régimen de fiscalización y control adecuados(Ley General de Cooperativas de Guatemala, 1979).

De acuerdo a esta norma se establece que las cooperativas, federaciones y confederaciones estarán sujetas a la fiscalización del estado, el cual la ejercerá a través de la Inspección General de Cooperativas adscritas al Instituto Nacional de Cooperativas.

Por lo anterior es importante tener en cuenta que para que la inspección General de las Cooperativas pueda

cumplir a cabalidad su función, las entidades cooperativas están obligadas a:

- a) Adoptar las normas contables que establezca la Inspección General de Cooperativas;
- b) Llevar los libros de actas y registros contables autorizados por la Inspección General de Cooperativas;
- c) Enviar las nóminas de las personas electas para los distintos órganos de la cooperativa, dentro de los diez (10) días de la elección; y
- d) Remitir a la Inspección, dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea Ordinaria Anual, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio (Ley General de Cooperativas de Guatemala, 1979)

En Haití un país latinoamericano con 10`711.067 habitantes, el PIB decreció en el año 2001 dando como resultado que las cooperativas fueran altamente afectadas además del déficit presupuestario que causo la caída del PIB al 0.9% (Banco Interamericano de Desarrollo, 2017). Para las cooperativas de Haití no existe un marco legal que

regule formalmente el control interno dentro de las mismas, pero después de la crisis entre los años 2002 y 2003, se ha visto el incremento del movimiento cooperativo haciéndose necesaria la creación de un plan de vigilancia apropiado para este tipo de entidades y así fortalecer la supervisión de las cooperativas. El Departamento de supervisión de cooperativas presenta la propuesta de agrupar las cooperativas por tamaño y capital, lo cual “1. Concluya con la preparación de las normas reguladoras; 2. Inspeccione y exija la aplicación de esas normas; y 3. Promueva alianzas estratégicas para la fusión de algunas cooperativas de ahorro y préstamo” (Randolph, 2004).

Además de lo anterior según (Ley de cooperativas de ahorro y credito de Haiti, 2002), articulo 10 el banco de la república de Haití crea la dirección general de inspección de las cajas populares, a este departamento se le encarga la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito además de hacerle seguimiento al cumplimiento de las normas y Leyes

En Honduras la supervisión de las cooperativas está a cargo de la Junta de Vigilancia la cual según la Ley de cooperativas:

Será elegida por la Asamblea General anualmente en un número no menor a tres integrantes, se les podrá encargar la vigilancia de las mismas a otros organismos de fiscalización, además de lo anterior las cooperativas deberán realizar anualmente una auditoria como mínimo de sus actividades (Ley de Cooperativas de Honduras, 1987).

Igualmente, en la Ley anteriormente nombrada, artículo 33 se nombran las funciones de la Junta de Vigilancia:

Tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables a investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden a investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare, y los órganos administrativos de la cooperativa estarán obligados a facilitarle al efecto, el conocimiento de todos los libros y documentos que el Órgano de Vigilancia estime necesarios. (Ley de Cooperativas de Honduras, 1987)

En México la Ley general de sociedades cooperativas expedida el 3 de agosto de 1994 es la encargada de regular este tipo de sociedad con el objeto vigilar la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas que las define en el artículo 2 como una “organización social integrada por personas con intereses en común con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de actividades de producción, distribución y consumo”(Ley general de sociedades cooperativas de Mexico, 1994).

Según el artículo 21 de dicha Ley formaran parte del sistema cooperativo las sociedades cooperativas de: consumidores de bienes y/o servicios, de productores de bienes y /o servicios, y de ahorro y préstamo. Esta Ley no refleja que exista el control interno dentro de las cooperativas, pero existe el Consejo de Vigilancia que es el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de las asociaciones cooperativas, además del cumplimiento de estatutos y normatividad. En este sentido, “El Consejo de Vigilancia de las Federaciones y la Confederación estará integrado por no menos de tres personas ni más de cinco, quienes serán nombrados y en su caso, removidos por la Asamblea General del respectivo organismo cooperativo”(Ley general de

sociedades cooperativas de Mexico, 1994)

Para Perú y según la Ley General de cooperativas el consejo de vigilancia es el encargado de fiscalizar las actividades de las cooperativas, entre otras las siguientes funciones:

1. Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales
2. Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la Ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados
3. Vigilar que los fondos en la caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados
4. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella

reciba de los socios en pago de sus aportes

5. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias
6. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley
7. Verificar la veracidad de las informaciones contables
8. Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta
9. Denunciar las infracciones, de la presente Ley, ante el Gobierno Regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior
10. Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la Ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros
11. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores

12. Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia

13. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa (Ley General de Cooperativas de Perú, 1990).

En Nicaragua dentro de los órganos de administración y dirección de las cooperativas se encuentra la junta de vigilancia, las responsabilidades de las mismas deberán estar reflejadas en el estatuto de la cooperativa, sin embargo en general tiene a cargo la supervisión de las actividades económicas y sociales, la fiscalización de los actos del consejo de administración los miembros de esta junta serán elegidos por la asamblea general y los cuales no podrán ser menor de 3 miembros ni mayor de 5 (Ley 499, 2004).

En la Ley de asociaciones cooperativas de Panamá, la Ley 38 de 1980 del 22 de octubre no especifica la aplicación del control interno dentro de las cooperativas, sin embargo, en el artículo 39 de la presente Ley nombra el consejo de vigilancia como el órgano responsable de la fiscalización de la actividad económica y contable de las cooperativas y de igual manera es el órgano encargado de velar por la Ley y reglamentos. El consejo de vigilancia estará integrado por tres asociados elegidos por la asamblea general, renovándose cada tres años. La inspección y vigilancia de la anterior función será ejercida por el estado del IPACOOOP (Ley No. 38, 1980).

El IPACOOOP podrá intervenir temporalmente la Administración de la Cooperativa en aquellos casos en que se amerite para salvaguardar los intereses de los asociados, los acreedores y de la colectividad en general. Tanto la inspección, vigilancia, como intervención temporal de IPACOOOP deberá ser ejercida mediante previa autorización expresada de su Junta Directiva (Ley No. 38, 1980).

En Paraguay el órgano encargado de controlar las actividades económicas y sociales de las cooperativas es la Junta de Vigilancia y ejercerá sus funciones

que están dispuestas en los estatutos, las funciones específicas serán:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa
- b) Examinar los libros y documentos cuando juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses
- c) Verificar en igual forma a la señalada en el inciso precedente las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas
- d) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y cuadro de resultados
- e) Suministrar a los socios que lo requieran información sobre las

materias que son de su competencia

- f) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el estatuto social
- g) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las Leyes, estatuto, reglamentos y decisiones de las asambleas
- h) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan(Ley No 438, 1994).

Actualmente Las Cooperativas de Puerto Rico se encuentran regidas por la Ley No. 50 del 4 de agosto de 1994, y la Ley No. 255 del 28 de octubre de 2002, en cuanto al Organismo de Vigilancia y control se establece bajo la Ley No. 114 de 17 de agosto de 2001, que de manera interna en cada una de las entidades se constituye un comité de supervisión integrado por tres miembros quienes serán electos por tres años, entre otras las funciones de este comité serán:

- a) asistir a los auditores internos y externos en el examen de las

cuentas y operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa

b) rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la cooperativa, no más tarde de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el mismo

c) rendir un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año. El comité de supervisión y auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte días anteriores a la celebración de dicha asamblea

e) asegurarse de que la cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la Gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la cooperativa

f) el comité de supervisión podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de esta Ley (Ley No. 50, 1994), (Ley No. 255, 2002), (Ley No. 163, 2002).

Las cooperativas en República Dominicana son supervisadas por el Consejo de Vigilancia el cual estará integrado por un número no mayor a 5 miembros, además de las responsabilidades que estarán establecidos en los estatutos se deberá cumplir con los siguientes:

a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad

b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejercidas durante el período en que él haya actuado

c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias

d) Convocar extraordinariamente la Asamblea General, cuando a

su juicio se justifique esa medida (Ley 127, 1964).

En cuanto a Uruguay la Ley 18.407 regula el funcionamiento, constitución y regulación del sistema cooperativo y aunque no especifica exclusivamente el control interno de las mismas, en el artículo 45 la comisión fiscal es el órgano encargado de controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de las cooperativas, el artículo 46 menciona que el alcance de sus funciones se limita al derecho de observación precisando en las actividades que se consideren transgredidas y dejar constancia de sus observaciones, además de lo anterior:

A) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.

B) Examinar los libros, títulos y cualquier otro documento cuando juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses.

C) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando

sobre la memoria y los estados contables.

D) Suministrar a la Asamblea General toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia.

F) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las Leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General(Ley 18.407, 2008).

De igual manera, en Venezuela con el decreto 1440 se establecen las normas generales para la organización y funcionamiento de las cooperativas en donde se nombra la Superintendencia Nacional de Cooperativas la cual ejerce la función del control y fiscalización sobre las cooperativas(Decreto 1440, 2001).

Anualmente todas las cooperativas deberán realizar una revisión integral, efectuada por personas naturales o jurídicas, preferentemente cooperativas, que estén inscritas en el registro, que a tal fin establecerá la Superintendencia Nacional de Cooperativas(Decreto 1440, 2001).

La superintendencia nacional de cooperativas como ente de control tiene

las siguientes funciones según el artículo 81 del decreto 1440:

1. Ejercer la fiscalización de las cooperativas de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
2. Organizar un servicio de información sobre las “cooperativas con el objeto de facilitar el control de estas.
3. Imponer sanciones a las cooperativas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
4. Coordinar con otros organismos oficiales competentes la ejecución de las políticas de control en materia cooperativa.
5. Dictar, dentro del marco de sus competencias, las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
6. Emitir las certificaciones a las que se refiere esta Ley.
7. Remitir a los organismos de integración la información y los documentos relacionados con las cooperativas afiliadas para que estos organismos coadyuven en la corrección de las irregularidades detectadas.
8. Las demás que establezca esta Ley (Decreto 1440, 2001).

Tabla 1

Indicadores de evaluación

País	Leyes Consultadas	Encargado del Control Interno	Principios		Valores	
			Control Democrático de los Miembros	Compromiso con la comunidad	Democracia	Igualdad
Argentina	Ley 20.337 de Cooperativas Ley No 21.526	Comisión Fiscalizadora (Síndicos)	SI Art 2 Numeral 5	SI Art 2 Numeral 6	SI Art 2 Numeral 11	SI Art 2 Numeral 3
Bolivia	Ley General de Sociedades Cooperativas Ley No 1488 de Bancos y Entidades Financieras	Consejo de vigilancia	SI Art 6 parte II Numeral 2	SI Art 6. Parte I Numeral 5	SI Art 7	SI Art 6. Parte I Numeral 2
Brasil	Ley No 5.764 das Sociedades Cooperativas Ley N.º 4595 sobre a Política e as Instituições Monetárias, Bancárias e Creditícias	Conselho Fiscal	SI Art 4 Numeral 5	SI Art 4 Numeral 8	SI Art 4 Numeral 6	SI Capitulo 2 Numeral III
Chile	Ley General de Cooperativas Ley General de Bancos	Junta de Vigilancia	SI No 3 Antecedentes generales	SI No 3 Antecedentes generales	SI No 3 Antecedentes generales párrafo	SI No 3 Antecedentes generales
Colombia	Ley No. 79 de 1988 Ley 454 de 1998	Junta de Vigilancia	SI Cap. 2 Art 4 Numeral 3	SI Cap. 2 Art 4 Numeral 9	SI Cap. 2 Art 4 Numeral 9	SI Cap. 2 Art 4 Numeral 3
Costa Rica	Ley 6756 de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo Ley No 7391 de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas	Comité de Vigilancia	SI Art 4 literal e	SI Art 3 literal g	SI Art 4 literal f	SI Art 3 literal e
Cuba	Ley No 95 del 2002	Comisión de Control y Fiscalización	SI Art 3 literal e	SI Art 3 literal c	SI Art 1	SI Art 1
Ecuador	Ley No 1.031 de Cooperativas Ley General de Instituciones del Sistema Financiero	Consejo de Vigilancia	SI Art 3 Literal b	SI Art 3 Literal g	SI Art 3 Literal c	SI Art 3 Literal a
El Salvador	Ley de Asociaciones Cooperativas Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios	Junta de Vigilancia	SI Art 2 Literal b	SI Art 4 Literal a	SI Art 3 Literal c	SI Art 3 Literal b
Guatemala	Decreto No. 82-78 Ley General de Cooperativas	Comisión de Vigilancia	SI Art 4 Literal f	SI Art 4 Literal a	SI Art 4 Literal e	SI Art 4 Literal b
Haití	Ley 10 de Julio del 2002	Dirección general de inspección	SI (art 5)	SI (art 5)	SI (art 5)	SI (art 5)
Honduras	Decreto No. 65-87 Ley de Cooperativas	Junta de Vigilancia	SI (art 7)	SI (ART 8)	SI (art 7)	SI (art 7)
México	Ley General de Sociedades Cooperativas Ley de Ahorro y Crédito Popular	Consejo de Vigilancia	SI (art 6 LGSC)	SI (art 6 LGSC)	SI (art 6 LGSC)	SI (art 11 LGSC)
Nicaragua	Decreto No.1833 Ley General de Cooperativas	Junta de Vigilancia	SI (art 8)	SI (art 8)	SI (art 8)	SI (art 8)
Panamá	Ley No.38 /1980	Junta de Vigilancia	SI (art 2)	SI (art 2)	SI (art 2)	SI (art 2)
Paraguay	Ley de Cooperativas del Paraguay	Junta de Vigilancia	SI (art 4)	SI (art 107/108)	SI (art 4)	SI (art 4)
Perú	Ley General de Cooperativas	Consejo de Vigilancia	SI (art 5)	SI (art 5)	SI (art 5)	SI (art 5)
Puerto Rico	Ley 255 del 28 de octubre 2002	comité de supervisión	SI	SI	SI	SI
República Dominicana	Ley 127 Sobre Asociaciones Cooperativas	Consejo de Vigilancia	SI (art 1)	SI (art 1)	SI (art 1)	SI (art 1)
Uruguay	Ley No 10.761 Sociedades Cooperativas Ley de Intermediación Financiera	comisión fiscal	SI (art 7)	SI (art 7)	SI (art 7)	SI (art 7)
Venezuela	Decreto 1440 con fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	consejo cooperativo	SI (art 3 y 4)	SI (art 3 y 4)	SI (art 3 y 4)	SI (art 3 y 4)

CONCLUSIONES

De acuerdo a la presente investigación se detallo la legislación de cada uno de los países que componen a Latinoamérica: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, se observó que dichas cooperativas tienen como referente fundamental los principios y valores universales cooperativos, de los cuales en esta, se tomaron como indicadores de evaluación dos valores y dos principios, los cuales son: control democrático de miembros, compromiso con la comunidad, democracia e igualdad, como se presentaron en la anterior tabla.

De la revisión del cumplimiento de los indicadores propuestos se observó que cada uno de los países incluyen en su normatividad dichos valores y principios, los cuales dan evidencia de que estas se encuentran alineadas con el objetivo y razón principal del cooperativismo y de la economía solidaria, aunque la investigación permitió evidenciar que en general,

se adoptan los principios cooperativos en cada una de las leyes o reglamentos de los países, aunque no precisamente se practiquen, y que aun cuando cuentan con un sistema de control interno que se encuentra presente dentro del organigrama cooperativo, no está debidamente estructurado ya que no se establece ningún procedimiento que permita dar cuenta del cumplimiento de los mismos y por ende del control que se lleva a cabo.

Entonces para que efectivamente se cumplan y se practiquen se hace necesaria la manera de medir su aplicabilidad.

Ahora bien, si se quiere realizar una mejor gestión del control dentro de las cooperativas, sería necesario realizar capacitaciones con mayor intensidad las cuales establezcan como objetivo reforzar la educación en cuanto al cooperativismo, lo cual permita que, a mayor formación de los integrantes de las cooperativas, mayor será la efectividad en el momento de detectar las falencias y como resultado se da la realización de una actividad de vigilancia que ayude el control interno cooperativo.

El control interno es esencial dentro de una organización ya que permite a los

directivos realizar la gestión de una manera más efectiva para llevar a cabo los objetivos de la organización a buen término, tales como efectividad y confiabilidad en las operaciones de la organización y de la información financiera.

Es de resaltar su importancia a nivel del cooperativismo, ya que si se minimizan riesgos, se permite un adecuado manejo de las actividades de las cooperativas, por ende fortalece el desarrollo y sostenibilidad de las mismas y de igual manera de la economía solidaria a nivel internacional, lo cual permite un desarrollo social y económico para los países, facilitando soluciones a necesidades económicas, sociales, culturales, educativas y de salud además de fortalecer la solidaridad y la integración de las sociedades.

BIBLIOGRAFÍA

Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). Recuperado el 2017, de <http://www.iadb.org/es/paises/haiti/haiti-y-el-bid,1008.html>

Baena, G. (1986). *Manual para elaborar trabajos de investigacion documental*. Mexico: Editores Mexicanos Unidos, S.A.

Colciencias. (2002). *Revista transpasando fronteras* . Recuperado el 17 de Abril de 2018, de http://www.icesi.edu.co/revista_transpasando_fronteras/colciencias.php

Decreto 1440. (30 de Agosto de 2001). *Ley Especial de Asociaciones Cooperativas* . Caracas, Venezuela.

Decreto con fuerza de Ley No 5. (25 de Septiembre de 2003). *Ley General de Cooperativas* . Santiago, Chile.

Decreto Ejecutivo N° 194. (29 de Diciembre de 2009). *Decreto Ejecutivo N° 194* . Quito, Ecuador.

Decreto No 339. (1986). *Ley General de Asociaciones Cooperativas* . San Salvador, El Salvador.

El cooperativismo en América Latina, Una diversidad de contribuciones al desarrollo sostenible. (2012). 413.

Herrera, A. (1995). *Gestion Proactiva Solidaria*. Bogota: Fcogreenciar.

Ley 127. (27 de Enero de 1964). *Ley Asociaciones Cooperativas* . Santo Domingo, Republica Dominicana.

Ley 18.407. (14 de Noviembre de 2008). *Ley de Cooperativas de Uruguay* . Montevideo, Uruguay.

Ley 499. (29 de Septiembre de 2004). *Ley general de cooperativas de Nicaragua* . Managua , Nicaragua.

Ley de cooperativas de ahorro y credito de Haiti. (10 de julio de 2002).

Ley de Cooperativas de Honduras. (30 de Abril de 1987). Honduras.

Ley General de Bancos. (04 de Noviembre de 2002). *Ley General de Bancos* . Santiago, Chile.

Ley General de Cooperativas de Bolivia. (10 de abril de 2013). Bolivia.

Ley General de Cooperativas de Guatemala. (1979). Guatemala.

Ley General de Cooperativas de Peru. (14 de Diciembre de 1990). Lima, Peru.

Ley general de sociedades cooperativas de Mexico. (3 de agosto de 1994). Ciudad de Mexico, Mexico.

Ley Marco No 20337. (15 de mayo de 1973). *Ley de Sociedad Cooperativa* . Buenos Aires, Argentina.

Ley No 163. (10 de Agosto de 2002). *Ley de la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas* . San Juan, Puerto Rico.

Ley No 255. (28 de Octubre de 2002). *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Credito* . San Juan, Puerto Rico.

Ley No 356. (11 de Abril de 2013). *Ley General de Cooperativas* . La Paz, Bolivia.

Ley No 38. (22 de Octubre de 1980). *Ley general de cooperativas de la Republica de Panama* . Panamá, Republica de Panama.

Ley No 4179. (22 de Agosto de 1968). *Ley de Asociaciones Cooperativas* . San jose, Costa Rica.

Ley No 438. (21 de Octubre de 1994). *Ley General de Cooperativas de Paraguay* . Asuncion, Paraguay.

Ley No 454. (4 de Agosto de 1998). *Ley de la Economia Solidaria* . Bogota, Colombia.

Ley No 50. (4 de Agosto de 1994). *Ley General de Sociedades Cooperativas* . San Juan, Puerto Rico.

Ley No 5764. (16 de Diciembre de 1971). *Ley das Sociedades Cooperativas* . Brasilia, Brasil: Presidencia de la Republica de Brasil.

Ley No 79. (23 de Diciembre de 1988). *Legislacion Coperativa*. Recuperado el 2017, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9211>

Ley No 95. (02 de Noviembre de 2002). *Ley De Cooperativas Agropecuaria y de Créditos y Servicios* . La Habana, Cuba.

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. (14 de Abril de 2011). Quito, Ecuador.

Lybrand. (1997). *Los nuevos conceptos del control interno*. Madrid: Diaz de santos sa.

Montero Ramirez Alexander, M. R. (1992). Mecanismos de Control Interno de las Cooperativas. *Centro de Informacion Juridica en Linea* , 11.

Peña, P. L. (Mayo de 2010). *Universidad Javeriana*. Obtenido de http://www.javeriana.edu.co/prin/sites/default/files/La_revision_bibliografica.mayo_.2010.pdf

PriceWaterhouseCoopers. (2013). Control interno-marco integrado resumen ejecutivo. 3. Madrid.

Randolph, G. (2004). *Haití: antecedentes económicos y sociales*. New York.